GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0126 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 SEP 2026

VISTO;

El expediente con Registro Nº 02887809 del 21 de agosto del 2026, presentado por el señor; JULIO CESAR PASACHEZ PAZOS, así como los demás documentos vinculados ha dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Qué; mediante el expediente con registro Nº 02887809 del 21 de agosto del 2026, presentado por el señor; JULIO CESAR PASACHEZ PAZOS; (en adelante, el administrado), solicita: modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; PEDRO ODILON CANSAYA MAMANI a JULIO CESAR PASACHEZ PAZOS; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001; se otorgó a favor del señor; PEDRO ODILON CANSAYA MAMANI, el permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "SANTA CLARITA" con matrícula ZS-17154-BM y de 10.81 m^3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 028-2010/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR. Del 10 de mayo del 2010, modifica la Resolución Directoral N° 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001; en el extremo de cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal de "SANTA CLARITA" a "REY DE REYES MI JESUS" de matrícula ZS-17154-BM; para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001 y su modificatoria Resolución Directoral Nº 028-2010/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR. Del 10 de mayo del 2010, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (Engraulis ringens) y Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial Nº 781-97-PE; Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE; Decreto Supremo Nº 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial Nº 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral Nº 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001 y su modificatoria Resolución Directoral Nº 028-2010/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR. Del 10 de mayo del 2010, que es

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0126 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 SEP 2026

materia de modificación, se ha omitido en la parte expositiva y resolutiva del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (Engraulis ringens) y Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados y los recursos plenamente explotados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 113 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2026- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"* publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de

Resolución Directoral

Nº 0126 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 SEP 2026

solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"* y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos -i)Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 113º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 21 y 22 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 02 de julio del 2026 con vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 20 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada, y Dos (02) copias de contratos privado de compra y venta de embarcación de pesca; un contrato Privado de compra y venta de embarcación pesquera de fecha 11 de octubre del 2012, con firma certificada por la notaría Abg. Giudellina Cárdenas García de Contralmirante Villar; del distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes y se encuentra a folios del 15 al 18 del expediente, y otro contrato de compra y venta de embarcación pesquera de fecha 22 de mayo del 2026, con firma certificada por el Juez de Paz de única Nominación del Distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, y se encuentra a folios 02 y 03 del expediente y una (01) Declaración Jurada de fecha 21 de agosto del 2026 y obra a folio 12 del expediente; que en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, se da por cumplido con el citado requisito, que conforme al numeral 1.7 Art. IV del Título Preliminar y Art. 42ª de la Ley Nª 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y según matricula antes señalada y dentro del principio de presunción de la veracidad, se acredita que la embarcación pesquera, que la

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0126 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 SEP 2026

posesión y la propiedad es del administrado, al contar con la información señalada, se colige, evidentemente, que conduce como poseedor respecto a dicha embarcación, en el proceso de cambio titular del permiso de pesca, hasta la petición de la modificación del permiso de pesca; Asimismo, es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario.

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "SANTA CLARITA" y/o "REY DE REYES MI JESUS" de matrícula ZS-17154-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2 , acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434 , se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10429907654) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N.º 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001 y su modificatoria Resolución Directoral Nº 028-2010/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR. Del 10 de mayo del 2010, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutiva; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (Engraulis ringens) y Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger) y demás que se encuentran plenamente explotados; por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0126 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 SEP 2026

actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que los administrados ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001 y su modificatoria Resolución Directoral Nº 028-2010/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR. Del 10 de mayo del 2010;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral N° 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001 y su modificatoria Resolución Directoral Nº 028-2010/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR. Del 10 de mayo del 2010, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera "REY DE REYES MI JESUS" de matrícula ZS-17154-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (Engraulis ringens) y Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado a los documentos que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado, ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001 y su modificatoria Resolución Directoral Nº 028-2010/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR. Del 10 de mayo del 2010, exceptuando la extracción de pesquerías; y en ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "REY DE REYES MI JESUS" de matrícula ZS-17154-BM; En virtud a los considerandos precedentes, de cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, según los contratos de compra y venta y el Certificado de Matrícula, que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; PEDRO ODILON CANSAYA MAMANI a JULIO CESAR PASACHEZ PAZOS; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 096-2026/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 16 de setiembre del 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0126 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 SEP 2026

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original Tumbes 25 SET. 2026 Sig. Ana Lucía Zapata Ramírez Secretaria Encargada por R.D. Nº 132 - 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-. Rectificar, el error material, incurrido en el **Artículo 1°** de la Resolución Directoral Nº 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001; en el siguiente extremo:

DICE:

"Artículo 1°".- Otorgar Permisos de pesca, a plazo determinado a los armadores artesanales, PEDRO ODILON CANSAYA MAMANI, JOSE DE LOS SANTOS RUIZ SANCHEZ, GIOVANI OLAYA QUEREVALU y JOSE VALERIANO ANTON CHAPA para operar dos embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indica a continuación, las que se dedicaran a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m^3)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
PEDRO ODILON CANSAYA MAMANI	"SANTA CLARITA"	ZS-17154-BM	10.81	CAJON ISOTERMICO	1996
JOSE DE LOS SANTOS RUIZ SANCHEZ	"NIÑO DEL MILAGRO"	PT-3425-BM	16.98	CAJON ISOTERMICO	1982
GIOVANI OLAYA QUEREVALU	"SAN ANTONIO"	TA-19974-BM	15.07	CAJON ISOTERMICO	2000
JOSE VALERIANO ANTON CHAPA	"LETICIA"	TA-10330-BM	14.23	CAJON ISOTERMICO	1993

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Otorgar Permisos de pesca, a plazo determinado a los armadores artesanales, PEDRO ODILON CANSAYA MAMANI, JOSE DE LOS SANTOS RUIZ SANCHEZ, GIOVANI OLAYA QUEREVALU y JOSE VALERIANO ANTON CHAPA para operar cuatro embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indica a continuación, las que se dedicaran a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y con las restricciones establecidas.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m^3)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
PEDRO ODILON CANSAYA MAMANI	"SANTA CLARITA"	ZS-17154-BM	10.81	CAJON ISOTERMICO	1996
JOSE DE LOS SANTOS RUIZ SANCHEZ	"NIÑO DEL MILAGRO"	PT-3425-BM	16.98	CAJON ISOTERMICO	1982
GIOVANI OLAYA QUEREVALU	"SAN ANTONIO"	TA-19974-BM	15.07	CAJON ISOTERMICO	2000
JOSE VALERIANO ANTON CHAPA	"LETICIA"	TA-10330-BM	14.23	CAJON ISOTERMICO	1993

Gobierno Regional de Tumbes DIRECCION Dirección Regional de la Producción

Gobierno Regional Tumbes Dirección de Est. y Proces. Pesquero Dirección Regional de la Producción

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0126-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

Artículo 2°. -Aprobar a favor del señor; JULIO CESAR PASACHEZ PAZOS; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "REY DE REYES MI JESUS" de matrícula ZS-17154-BM y 10.81 m^3 de capacidad de bodega; para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano y con las restricciones establecidas.

Artículo 3°. -Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; PEDRO ODILON CANSAYA MAMANI, para operar la embarcación pesquera "REY DE REYES MI JESUS" de matrícula ZS-17154-BM y 10.81 m^3 de capacidad de bodega, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 075-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 18 de octubre del 2001 y su modificatoria Resolución Directoral Nº 028-2010/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR. Del 10 de mayo del 2010, en lo que corresponda.

Artículo 4º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **PASCUAL CABRERA TANDAZO**
Director Regional de la Producción
TUMBES

RD 3197937
RE 2887809